

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-8913 *Orden PRE/28/2014, de 16 de junio, por la que se convocan para el ejercicio 2014, subvenciones destinadas a la financiación de Planes de Formación para el empleo en el ámbito de las Entidades Locales o Asociaciones y Federaciones de Entidades Locales de Cantabria.*

Por Orden PRE/23/2014 de 27 de mayo, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo en el ámbito de las entidades locales o asociaciones y federaciones de entidades locales de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de mencionada Orden, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, a propuesta de la Comisión paritaria de Formación Local de Cantabria.

Conforme a lo previsto en la citada Orden, la resolución de convocatoria de las ayudas contendrá los créditos presupuestarios, los requisitos de los promotores de planes de formación que podrán solicitar las ayudas, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de los planes, la forma de hacer efectiva la ayuda, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, a propuesta de la Comisión Paritaria de Formación Local de Cantabria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2014 las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidos por las entidades locales y asociaciones o federaciones de entidades locales de Cantabria, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, y de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden PRE/23/2014 de 27 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de junio.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2014 en el Acuerdo de Gestión, adoptado para dicho ejercicio por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

APREMIO ADMINISTRATIVO-PROVIDENCIA APREMIO. Artículo 2. Financiación y cuantía máxima de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta resolución se imputará al concepto presupuestario 01.01.921S.461 del presupuesto de gastos del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria para el ejercicio 2014.

2. La cuantía máxima de las ayudas convocadas asciende a 85.590 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. Si se modificara el importe aprobado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas a la que se hace referencia el artículo 1.2, se modificará esta resolución a efectos de ajustar el importe establecido en el apartado 2, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Los ayuntamientos y entidades locales reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que promuevan planes de formación para los empleados públicos, de carácter unitario o agrupado, dentro del ámbito del Acuerdo de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas.

b) Las asociaciones o federaciones de entidades locales de Cantabria, legítimamente constituidas, que promuevan planes agrupados o interadministrativos para la formación de los empleados públicos de las entidades locales de Cantabria.

Artículo 4. Actividades objeto de financiación.

1. Las entidades promotoras previstas en el artículo 3 podrán solicitar ayudas para financiar los siguientes tipos de planes:

a) Planes unitarios, que se caracterizan por afectar al personal de una sola Administración Pública con al menos 200 empleados públicos, independientemente de las unidades u órganos que incluyan.

Estos planes podrán tener destinatarios diferentes del promotor dentro de la misma administración.

b) Planes agrupados, que se caracterizan por afectar al personal de dos o más entidades locales de las referidas en el artículo 3.a) que agrupen conjuntamente, al menos a 200 empleados públicos.

Sólo se podrá participar en un plan agrupado.

c) Planes interadministrativos, se caracterizan por estar destinados no sólo al personal de la entidad promotora sino que también se destinan a la formación de los empleados públicos de otras administraciones públicas.

2. En el ámbito de la Administración local, las entidades locales podrán dividir su plantilla para poder solicitar un plan unitario y/o adherirse a un único plan agrupado, de tal manera que la suma de los efectivos imputados a cada uno de los planes nunca podrá ser superior a su plantilla total.

3. Los planes de formación estarán integrados por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del AFEDAP, por actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Los derechos de explotación del material, resultado o producto obtenidos de las actividades complementarias que hayan sido subvencionadas serán cedidos a la Comisión Autónoma de formación local, a través del CEARC, como órgano de apoyo a la Comisión, aunque la entidad beneficiaria se reserva su propiedad, en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. La mencionada cesión de derechos tiene por objeto posibilitar que el conjunto de promotores que integran el Sistema de Formación para el Empleo o, en su defecto, los promotores interesados, en el marco del AFEDAP, puedan beneficiarse de los resultados obtenidos mediante la realización de las acciones complementarias subvencionadas, sin obtener beneficio económico de la utilización de dichos materiales, resultados o productos o del ejercicio de los derechos de explotación de estos.

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

Artículo 5. Ámbito temporal.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria estarán destinadas a financiar planes de formación para el empleo en el ejercicio 2014. El período de ejecución será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas, que se inicia mediante esta convocatoria, es en régimen de concurrencia competitiva y se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas en la Orden PRE 23/2014 de 27 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de junio, de conformidad con lo previsto en la legislación básica del Estado en la materia, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción, valoración de planes y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento será instruido por el CEARC, a través del órgano colegiado previsto en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, Dicha comisión, que podrá estar asistida por la Comisión Paritaria de Formación Local de Cantabria, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver en función de la cuantía de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Comisión Paritaria de Formación Local de Cantabria, deberá haber aprobado con carácter previo los planes de formación que concurren a la convocatoria de ayudas para la financiación de dichos planes, e informar de su aprobación en el plazo de un mes a la Comisión General de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 18 del AFEDAP.

Cuando el importe de la propuesta de subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario a que reformule su solicitud y adapte su plan de formación a dicho importe en un plazo de 15 días, respetando, en todo caso, las directrices del plan inicial. La Comisión Paritaria de Formación Local de Cantabria de valoración dará su conformidad a las adaptaciones.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, elaborará las propuestas de resolución de concesión de ayudas, debidamente motivadas y en las que constará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la desestimación expresa de las demás solicitudes, de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Contra la resolución del Procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 8. Presentación de la solicitud y documentación complementaria.

1. Las solicitudes se dirigirán al CEARC, y se presentarán en el Registro General de la Administración del Gobierno de Cantabria, en los Registros auxiliares del anterior, en los Registros Delegados así como en los demás lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

6/2002, de 10 de diciembre, en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguientes a su publicación en el BOC, siendo el registro de entrada en esas unidades el válido a los efectos de cómputos de plazos.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se publica como Anexo I y que contendrá:

- a) Datos administrativos de la entidad promotora.
- b) Datos del representante que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y, en su caso, los datos bancarios.
- c) Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) La prestación del consentimiento para que el CEARC pueda recabar de los organismos competentes la información que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso certificación expedida por dichos organismos sobre esos extremos.

El solicitante podrá revocar o denegar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al CEARC en tal sentido. En esos supuestos deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso de que el solicitante sea una Administración Pública o un entidad dependiente, dichas acreditaciones podrán sustituirse por la aportación junto con la solicitud de una declaración emitida por una persona física facultada para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- e) Datos de las entidades adheridas a planes agrupados, en su caso.
3. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Memoria de las Acciones formativas, con datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de estas, su prioridad, número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.
 - b) Datos relativos a las actividades complementarias: memoria de cada proyecto de actividad complementaria que contenga su denominación, descripción de la actividad con expresa mención a su finalidad, a su coste y al producto específico que se obtendrá con la realización de la actividad y que deberá entregarse junto con la justificación económica del gasto realizado con motivo de la realización de la actividad.
 - c) Datos relativos al plan de formación:
 - 1.º Datos relativos a anteriores convocatorias: destinatarios, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.
 - 2.º Datos económicos del plan, con desglose por conceptos de gasto.
 - d) Tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (CIF).
 - e) La documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante o de la agrupación, en su caso.
 - f) Cuando se trate de un plan agrupado, los documentos de adhesión a dicho plan.
 - g) Se acompañará un informe de la representación sindical a las siguientes solicitudes:
 - 1.º Para planes unitarios, excepto cuando se trate de planes interdepartamentales por carecer de ámbito concreto de representatividad.
 - 2.º Para planes interadministrativos promovidos por la Federación de Municipios de Cantabria.
 - 3.º Para planes agrupados promovidos por una entidad local, la FMC o federaciones o asociaciones de entidades locales.

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

4.º Las Entidades Locales adheridas a un plan agrupado, además del documento de adhesión a que hace referencia el apartado f), acompañarán informe de la representación sindical en dicha entidad, siempre que su número de empleados sea igual o superior a 200.

En el caso de que el solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente, dichas acreditaciones podrán sustituirse por la aportación junto con la solicitud de una declaración responsable emitida por una persona física facultada para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Subsanación de la solicitud.

En el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 8, se requerirá al promotor para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Valoración de planes de formación.

1. La valoración de los planes presentados por los promotores, para la cuantificación individualizada de la subvención en el marco de la distribución de fondos y teniendo en cuenta que, en todo caso, no podrá superar el límite de los créditos presupuestarios previstos en el artículo 2 de la presente Orden, se regirá por los siguientes criterios::

a) Criterios cualitativos:

1. Recursos económicos propios destinados a formación (un máximo de 2 puntos).
2. Recursos humanos destinados a formación (un máximo de 2 puntos).
3. Grado de ejecución de la subvención concedida en el ejercicio anterior (un máximo de 3 puntos).
4. Integración del plan de formación en la planificación estratégica de la entidad promotora y la adecuación de su contenido a los objetivos de ésta (un máximo de 2 puntos).
5. Existencia de un estudio de necesidades de formación detectadas en la organización (un máximo de 4 puntos).
6. Aplicación de técnicas de evaluación de la formación (un máximo de 4 puntos)
7. Inclusión de acciones formativas vinculada a la promoción profesional y a la carrera administrativa (un máximo de 2 puntos).
8. Previsiones de seguimiento del plan, incluida la participación sindical en la elaboración, informe, gestión y ejecución (un máximo de 6 puntos).

b) Criterios cuantitativos:

Número total de empleados públicos locales (potenciales destinatarios de la formación) que integran la correspondiente plantilla o suma de plantillas (un máximo de 75 puntos).

Tendrán la consideración de empleados públicos locales, a la hora de obtener el número total de efectivos de la entidad promotora, los funcionarios, y el personal laboral, con excepción en este caso de aquellos que integren las plantillas de empresas locales que adopten la forma de sociedades mercantiles,

El órgano instructor determinará la cuantía individualizada de la subvención teniendo en cuenta el número total de los empleados públicos de la entidad promotora y la valoración obtenida en los criterios cualitativos, ponderando en un 75% el criterio relativo al número de efectivos y un 25% los criterios de calidad.

Artículo 11. Publicidad de las Ayudas.

El CEARC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará publicidad de las ayudas otorga-

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

das mediante la inserción de las resoluciones de ayuda en el Boletín Oficial de Cantabria. Esta publicación no tendrá la consideración de notificación.

Artículo 12. Situación de los planes de formación y sus modificaciones.

1. Tendrá la consideración de plan inicial aprobado aquel que haya sido objeto de valoración por las comisiones competentes y haya ajustado su presupuesto al importe de la subvención concedida.

2. A partir del momento de la adjudicación de las ayudas, las entidades beneficiarias podrán modificar el plan de formación en cuanto a la distribución de su presupuesto o a su contenido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3. Cuando la modificación implique una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso, cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades, dicha modificación deberá ser aprobada por la Comisión Paritaria de Formación Local de Cantabria, informando de ello a la Comisión Permanente de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el promotor deberá solicitar la aprobación de la modificación, con la fecha límite del 30 de noviembre, acompañando el acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan.

Artículo 13. Forma de hacer efectiva la ayuda.

1. El pago de la ayuda a las entidades locales concurrentes, tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación. Podrá anticiparse el 100% de la cuantía concedida.

2. En el supuesto de federaciones o asociaciones de entidades locales, se podrá adelantar al beneficiario como máximo, un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin necesidad de previa constitución de garantías, debiendo justificarse dicho anticipo con anterioridad al 30 de noviembre de 2.014. El abono del resto de la subvención se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc, que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios estarán exentos de constituir avales, depósitos o cualquier otro medio de garantía, en los términos establecidos en la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para tener tal condición. El cumplimiento de tales requisitos se acreditará mediante declaración responsable con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención.

Además serán obligaciones de las entidades promotoras las siguientes:

a) Aportar la documentación requerida en esta convocatoria, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

b) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión.

c) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas, sin que pueda constituir la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

d) Justificar los gastos realizados en el ejercicio económico en que se concedió la subvención en los términos y plazos fijados en el artículo 16 de la presente Orden.

e) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para su inclusión en la memoria anual a la que hace referencia el artículo 18.g) del AFEDAP y a efectos estadísticos del seguimiento de las acciones formativas desarrolladas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC), y la derivada de la función de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

g) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

h) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas en el AFEDAP.

i) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

j) Cumplir con las obligaciones correspondientes previstas en el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado 2 del presente artículo, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.

b) Que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión.

c) Que se encuentren efectivamente pagados a 15 de marzo del año siguiente, fecha de finalización del periodo de justificación.

d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas subvencionables, con carácter general, a las establecidas para el grupo 2.

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceros para la realización de dichas actividades, con el límite máximo del 5%.

2.3. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, con el límite máximo del 25 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del seis por ciento del total de los gastos directos y sin que sea precisa su justificación documental.

2.4. En la memoria de la actividad formativa se incluirá la previsión del coste de la actividad formativa, desglosado por la naturaleza del gasto.

Artículo 16. Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.

1. La justificación de la realización de los planes de formación para los que fueron concedidas las subvenciones, y de los gastos incurridos en el año natural de concesión, se realizará mediante la aportación al CEARC de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes.

2. El plazo de justificación será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 del marzo del año 2015, plazo que será improrrogable.

3. La documentación justificativa incluirá, en todo caso, una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, aportando los datos concretos que se establezcan en cada convocatoria. Adicionalmente, aportarán la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de gestión.

4. Los beneficiarios aportarán un certificado, emitido por el titular del órgano que ha recibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención recibida.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no hubiera presentado la documentación justificativa, el CEARC le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. Reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento por los beneficiarios de los requisitos establecidos en esta orden y en las oportunas convocatorias, así como en las demás normas aplicables, dará lugar, previo el

VIERNES, 20 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 118

oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Director del CEARC, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado. El interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.

4. Corresponderá dictar la resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de las ayudas, debiendo ser notificada al interesado en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigo

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de junio de 2014.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

